CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

Demandante: MARIA DE LAS MERCEDES JARAMILLO TAQUINAS

Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicación.: 76001-31-05-011-2008-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1407

Santiago de Cali, nueve de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que fue allegado por el apoderado judicial de la parte actora memorial en el cual pone en conocimiento del Juzgado que a su representada le fue cancelado el retroactivo pensional y que a partir del mes de abril se le ha venido cancelando la mesada pensional conforme lo ordenado en la sentencia, por lo que solicita que sea corregida la liquidación del reajuste pensional hasta el mes de marzo de 2018, para tal efecto allega una nueva liquidación de crédito así como copia de la Resolución de la CVC 0300 N° 0320-1375 de noviembre 2 de 2018 y comprobante de pago emitido por el FOPEP que data el 24 de abril de 2018 (fs. 22 a 30 C-4).

En ese sentido, y como quiera que dicha situación solo fue puesta en conocimiento del Juzgado para cuando ya había sido modificada la liquidación del crédito en junio de 2018, no puede pasar por alto este operador judicial tal novedad procesal, relacionada con el reconocimiento y pago del retroactivo pensional a la ejecutada, lo cual implica, que las diferencias pensional sean calculadas hasta el mes de marzo de 2018 conforme lo manifestado por la parte actora, lo cual sustenta en los documentos allegados al plenario.

Acorde con lo anterior, el Despacho ejerciendo el <u>control de legalidad oficioso</u> establecido en el artículo 132 del C.G.P, habrá de dejar sin efecto el auto interlocutorio 0166 del 6 de febrero de 2019, inclusive, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito en este proceso, disponiendo que se rehaga dicha liquidación del crédito teniendo en cuenta para ello los valores reconocidos en las resoluciones y comprobantes de pago allegados por las partes.

Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto la liquidación de crédito realizada por el Juzgado mediante auto 1093 del 19 de junio de 2018 y las actuaciones realizadas con posterioridad.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 1093 del 19 de junio de 2018, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito en este proceso al igual que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena rehacer dicha actuación procesal y efectuar una nueva liquidación del crédito.-

NOTIFÍQUESE

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/07/2020

CLAUDIA CRISTINA VINASCO La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

Demandante: MARIA DE LAS MERCEDES JARAMILLO TAQUINAS

Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicación.: 76001-31-05-011-2008-00081-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia \$4.118.895

Costas segunda instancia \$,00

TOTAL: \$4.118.895

SON: CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y CONCO PESOS (\$4.118.895) moneda corriente.

Cali, nueve de julio de 2020

La Secretaria,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO